CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística

Resolucion de 15 de mayo de 2008, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, por la que se formula el documento de referencia para la evaluación de los efectos en el medio ambiente del Plan Parcial Pico Otero del Sur, Sector 109, en el pueblo de Sancibrián del municipio de Santa Cruz de Bezana.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente y de los artículos 5 y 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado esta Dirección General ha resuelto aprobar el documento de referencia para la evaluación ambiental del Plan Parcial Pico Otero del Sur, sector 109, en el pueblo de Sancibrián del municipio de Santa Cruz de Bezana.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que el mismo se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, sita en la calle Vargas 53, 8ª planta, de Santander.

Santander, 15 de mayo de 2008.–El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, Luis Collado Lara.

08/7393

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el Proyecto Instalación para la fabricación de tejidos e hilados textiles con unas capacidades de producción y tratamiento de hilatura 20 t/día, tejeduría 20 t/día y tintorería 72 t/día de tejido y 3,3 t/día de hilo, ubicada en la localidad de Cabezón de la Sal, término municipal de Cabezón de la Sal.

Titular: «TEXTIL SANTANDERINA, SA»
Expediente: AAI/042/2006.

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 29 de diciembre de 2006 y núm. de registro 40.717, «TEXTIL SANTANDERINA, SA», solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de autorización ambiental integrada para el proyecto de Instalación de fabricación de tejidos e hilados textiles con unas capacidades de producción y tratamiento de hilatura 20 t/día, tejeduría 20 t/día y tintorería 72 t/día de tejido y 3,3 t/día de hilo, instalación ubicada en el término Municipal de Cabezón de la Sal.

Acompañando la solicitud, «TEXTIL SANTANDERINA, SA», presenta la documentación que establece el artículo 18.b de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 7 del anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de información adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «TEXTIL SANTANDERINA, SA», en formato papel e informático, es la siguiente: Proyecto Básico (Tomo I), anexos (Tomo II), Resumen no Técnico y Documentación Adicional.

A la documentación se acompaña solicitud de informe de compatibilidad urbanística al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal de fecha de 17 de febrero de 2006 y número de registro de entrada 1.202, en relación con la ubicación de las instalaciones de la empresa «TEXTIL SANTANDERINA, SA», respecto al planeamiento urbanístico municipal.

Los documentos correspondientes al Proyecto Básico y Resumen no técnico se encuentran visados por el Colegio Oficial de Biólogos de Asturias-Cantabria, con fecha de visado 18 de diciembre de 2006, y firmados por don Alberto Sierra San Emeterio con número de colegiado 17.975-A del citado Colegio Profesional como autor/-director del Proyecto.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con fecha 31 de enero de 2008 y número de registro 1.651, la Dirección General de Medio Ambiente notifica a «TEXTIL SANTANDERINA, SA», el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de conformidad asimismo, desde la fecha de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Con fecha 4 de enero de 2008 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 3) la apertura del periodo de información pública de treinta días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.c de la Ley 17/2006, de la documentación correspondiente al expediente promovido por la empresa «TEXTIL SANTANDERINA, SA», ubicada en el término municipal de Cabezón de la Sal, a efectos de Autorización Ambiental Integrada. Del mismo modo, con fecha 6 de enero de 2007 se insertó un anuncio en un diario de tirada regional, relativo a la Información Pública del expediente de referencia. Al trámite de información pública no se presentaron alegaciones.

Con fecha 8 de enero de 2008, don Bernardo García González en su condición de Vicepresidente de la Asociación Ecologistas en Acción Cantabria, retira de las dependencias de este órgano ambiental la documentación, en soporte informático, correspondiente al expediente de referencia.

Mediante escritos con fecha 31 de enero de 2008, se comunica el inicio del periodo de información pública, adjuntando en soporte informático la documentación remitida por la empresa, a las siguientes entidades y asociaciones: Comité de empresa de «TEXTIL SANTANDERINA, SA», Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA) y a los sindicatos Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CCOO).

Con fecha 31 de enero de 2008, se remiten escritos de solicitud de informes, adjuntando en soporte informático la documentación remitida por «TEXTIL SANTANDERINA, SA», a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, Dirección General de Protección Civil, Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Cultura, Dirección General de Biodivesidad, Dirección General de Industria, Confederación Hidrográfica del Norte, Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía, S.A. («MARE, SA») y Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.

Como contestación a la documentación remitida, la Dirección General de Cultura comunica que no considera

necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural, por lo que no hay inconveniente en que se realicen las obras. No obstante, si en el curso de la ejecución del proyecto apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 11/1.998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria

La Dirección General de Salud Pública, informa que las instalaciones con mayor probabilidad de proliferación y dispersión de Legionella con las que cuenta el complejo son la torre de refrigeración del proceso de Cogeneración (sujeta a notificación) y 9 centrales humidificadoras industriales (no sujetas a notificación) y las instalaciones de menor probabilidad son las instalaciones de agua fría de consumo humano y sistema de agua contra incendios. Durante su funcionamiento y en relación a las medidas preventivas y programa de mantenimiento higiénico sanitario, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio y con carácter complementario la Guía Técnica para la prevención y control de la legionelosis en instalaciones editada por el Ministerio de Sanidad y Consumo, así como la norma UNE 100030 IN y el Decreto 122/2002, de 10 de octubre del Gobierno de Cantabria.

La Dirección General de Biodiversidad pone de manifiesto que la instalación no se encuentra incluida en las zonas que conforman la Red Ecológica Europea Natura 2000, no se deduce afección indirecta apreciable a los valores naturales de dicha red y que no se encuentra en Espacio Natural Protegido alguno.

La Dirección General de Industria informa que la actividad industrial ejercida por la empresa está sujeta a la inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales según la tramitación prevista. Figura inscrita en el Registro Industrial con el número 39/1545 y actualmente tiene en tramitación un expediente de ampliación de almacenamiento de productos químicos con el número IPA/2008-17. Además le son de aplicación las normativas técnicas que afecten a las instalaciones industriales asociadas a la actividad industrial; en concreto está sujeta al Reglamento de Almacenamientos de Productos Químicos aprobado por Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, además de otras normativas, tales como el Reglamento de Aparatos a Presión, el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y el Reglamento de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos.

El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación contesta que no tiene competencias en la tramitación de la autorización ambiental integrada al corresponder dicha tramitación al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

Con fecha 17 de marzo de 2008, la asistencia técnica «UTE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE CANTABRIA, SL» – CIMAS Innovación y Medio Ambiente, emite Informe técnico ambiental del Proyecto: Instalación para la fabricación de tejidos e hilados textiles con unas capacidades de producción y tratamiento de hilatura 20 t/día, tejeduría 20 t/día y tintorería 72 t/día de tejido y 3,3 t/día de hilo, ubicada en la localidad de Cabezón de la Sal, término municipal de Cabezón de la Sal. Con fecha 10 de abril de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite Informe de Valoración Ambiental de dicha instalación.

Con fecha 10 de abril de 2008 el director general de Medio Ambiente firma la Propuesta de Resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «TEXTIL SANTANDERINA, SA», mediante escrito con fecha de 11 de abril de 2008 y número de registro de salida 6.864.

Durante el trámite de audiencia la empresa «TEXTIL SANTANDERINA, SA», presenta alegaciones a la Propuesta de Resolución. Las alegaciones son tenidas en cuenta en la presente resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley de Cantabria 17/2006, establece en su artículo 17.1.- Objeto: El establecimiento y funcionamiento de las instalaciones y actividades del anexo A de la presente Ley requerirá la previa obtención de una autorización ambiental integrada que determine las condiciones a las que deban someterse de conformidad con lo dispuesto en la legislación ambiental y de prevención y control integrado de la contaminación. Por su parte, el epígrafe 7 del anexo A de la citada Ley de Cantabria 17/2006, hace referencia a: instalaciones para el tratamiento previo (operaciones de lavado, blanqueo, mercerización) o para el tinte de fibras o productos textiles cuando la capacidad de tratamiento supere las diez toneladas diarias.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al Director General de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 17. Contenido, de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece en su apartado 1 que, «la autorización ambiental integrada incluirá en su tramitación cuantos informes o decisiones se requieran por exigirlo la legislación de control de los riesgos derivados de accidentes graves con presencia de sustancias peligrosas, (…). Asimismo, incorporará la declaración de impacto ambiental, en caso de que también fuera necesaria la evaluación de éste.»

A este respecto, «TEXTIL SANTANDERINA, SA» no se encuentra sometida al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, al ser la actividad anterior a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, derogado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Por otro lado, con fecha 31 de enero de 2008 y número de registro 1.646, se remite escrito de solicitud de informe a la Dirección General de Protección Civil, sobre la posible afección del Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, al proyecto de referencia, al que se adjunta copia de la documentación presentada por la empresa.

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que «el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal». Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que «deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2.414/1961», Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A este respecto la empresa «TEXTIL SANTANDERINA, SA», dispone de licencia municipal de actividad para la instalación de una industria textil otorgada por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal con fecha 15 de mayo de 2002.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 10 de abril de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental, la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, y se proponen unas medidas correctoras mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, que no hubo alegaciones al trámite de información pública y las alegaciones presentadas por el titular al trámite de audiencia, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente Resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Otorgar a la empresa «TEXTIL SANTANDERINA, SA», con domicilio social en Avenida Textil Santanderina, s/n, en Cabezón de la Sal, C.P. 39500 y CIF A - 39001219, autorización ambiental integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto de Instalación para la fabricación de tejidos e hilados textiles con unas capacidades de producción y tratamiento de hilatura 20 t/día, tejeduría 20 t/día y tintorería 72 t/día de tejido y 3,3 t/día de hilo, en el término municipal de Cabezón de la Sal, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta propuesta de resolución.

El alcance de la actividad desarrollada por «TEXTIL SANTANDERINA, SA», es el proceso textil completo, desde la entrada de las fibras textiles en forma de balas a la sección de apertura hasta la salida del tejido fabricado, tintado y acabado. La producción de la planta se estima en 1.970 t de hilo y en 8.700 t de tejido. Para lo que dispone de una parcela de 71.500 m2 de superficie total, de los cuales están construidos un total de 44.000 m2.

La primera etapa del proceso es la hilatura, donde se produce la transformación de las fibras textiles en hilados. Las fases que comprenden esta primera etapa son: apertura, cardado, preparación (manuares y mecheras), hilatura y bobinado; todas ellas realizadas a través de máquinas en cadena.

- Apertura: las balas de algodón se introducen en la fresadora lineal donde se mezclan las fibras, para posteriormente batirse, limpiarse y abrir los copos en las abridoras. Por otro lado, en las máquinas cargadoras-pesadoras se introducen otros tipos de materias primas (viscosa, lino, poliéster, etc.), según demanda. Finalmente, cada una de las materias primas es trasladada a los silos de las cardas.

- Cardado: tiene lugar la disgregación de los copos hasta la fibra individual. En un primer paso, la fibra se alimenta al prensado que alimenta los tambores para paralelizar y limpiar las fibras de fibras cortas y materias extrañas. El velo de fibras prensado y condensado se entrega a la siguiente fase. Existe un sistema centralizado de aspiración, que envía los desperdicios a una sala.

- Preparación: Las fibras son sometidas a procesos de estiraje y doblado, para finalmente adelgazar la cinta en las mecheras.

- Hilatura: Se produce la formación definitiva del hilado. Existen dos procesos de hilatura diferentes: Sistema convencional de continua en anillo y Sistema open end por rotor.

- Bobinado: Se trasvasa el hilo desde la husada a una bobina cilíndrica o troncocónica.

La segunda etapa del proceso es la de tejeduría, donde se producen los tejidos por medio de la inserción de hilos. Las fases que comprende esta etapa son: urdido, encolado, anudado, remetido y tisaje.

- Urdido: Se traspasa el hilado desde varios conos o bobinas a los plegadores de urdimbre.

- Encolado: Se impregna la urdimbre con sustancias para mejorar la resistencia. Este proceso se puede llevar a cabo en una instalación de encolado normal o en una instalación de tintura índigo y encolado.

- Remetido: Se pasan los hilos de la urdimbre ordenadamente a través del telar.

- Anudado: Se anudan los hilos de la nueva urdimbre con los de la anterior.

- Tisaje: Se obtiene el tejido por el entrecruzado de los hilos longitudinales (urdimbre) con los transversales (trama). La trama que transporta el hilo puede ser insertada por proyectil, por pinzas o por aire.

La última etapa se corresponde con la de acabado, donde se llevan a cabo las operaciones necesarias para mejorar las condiciones físicas y de presentación de los tejidos. Las fases que comprenden esta última etapa son: preparación, tintura, acabado y ovillos.

- Preparación antes del tintado: en esta fase se eliminan impurezas, se cambia la apariencia superficial o se mejora la resistencia del tejido. Los procesos de preparación que pueden realizarse son los siguientes:

· Chamuscado. Se queman las fibras que sobresalen del tejido.

· Blanqueo. Se somete el tejido a un baño de blanqueo, obteniendo un determinado grado de blancura y eliminando impurezas.

· Desaprestado. Se elimina el apresto aplicado sobre los hilos de urdimbre del tejido.

· Descrudado. Se suprimen las ceras que ofrecen gran resistencia a la absorción del baño de tintura. En tejidos de algodón y poliéster-algodón se les somete a baños fuertemente alcalinos (sosa cáustica).

· Mercerizado. Se trata de conferirle determinadas propiedades a las fibras al someterlas a presión en un baño alcalino.

- Tintura: Se da color a los tejidos. Existen diferentes tipos de tintura según la máquina empleada.

· Instalación Pad-dry. Se impregnan con diferentes colorantes los tejidos de algodón y poliéster-algodón.

· Instalación de preparación Küster. Desaprestado, descruzado y blanqueo del tejido en una sola etapa.

· Instalación Tranvía Artos y Vaporizador Arioli. Se jabonan los colorantes reactivos y se desarrollan los estampados hechos con colorantes Indanthren.

· Instalación Benninger pequeño. Se jabonan los colorantes reactivos.

· Instalación Benninger grande. Se jabonan los colorantes reactivos, también puede mercerizarse en ella.

· Instalación Pad-Steam Benninger. Se jabonan los colorantes reactivos. También se utiliza para el desarrollo de los colorantes Indanthren, en un proceso continuo donde se reduce, se oxida y se jabona.

· Instalación Stork de estampación. Se deposita color sobre la superficie del tejido por medio de moldes que hacen un dibujo.

- Acabado: Se mejoran las características técnicas del tejido (presencia y apariencia). Los procesos de acabado se dividen en procesos mecánicos y químicos. Los mecánicos incluyen: perchado (paso del tejido por cilindros cubiertos de púas para darle aspecto belloso), esmerilado (paso del tejido por cilindros en rotación recubiertos con papel esmeril), lisado (acabado imitación piel de melocotón), sanforizado (proceso por el que el tejido no encoge al lavado doméstico) y revirado (compensación de tensiones en el tejido). En los procesos químicos se les confiere diferentes propiedades: suavizado, ignífugos, hidrófobos, oleófobos, etc.

- Ovillos: se da color a los hilos. Los procesos de color que pueden realizarse son: blanco color, baño de tintura, oxidado, jabonado, suavizado y aprestado.

El conjunto de instalaciones que comprenden las instalaciones descritas en el Proyecto Básico que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada son:

- Instalaciones y equipos de Hilatura:

• Proceso de preparación:

* Tren de abertura Trutzchler compuesto por: Dos abridoras, una mezcladora múltiple, dos silos, un condensador, dos axi-flo, dos cargadoras desperdicios y una abridora inclinada.

* Tren de abertura Trutzchler compuesto por: Un silo, una abridora CVT y una desempolvadora.

* Equipo de batanes compuesto por: Dos cargadoras pesadoras con silo, dos mezcladoras copos, un condensador y una porcupina.

* Equipo de batanes compuesto por: Una abridora porcupina, un condensador, un silo de alimentación, un codo imanes y 1 equipo de mando y control electrónico.

* Equipo de batanes compuesto por: Una separomat Asta, un ventilador transportador, una mezcladora múltiple, un alimentador, un condensador, una abridora fina y un silo.

* Equipo de batanes compuesto por: Dos cargadoras pesadoras, una abridora porcupina, una abridora fina, una separomat Asta, dos ventiladores transporte materia, un silo, seis condensadores, dos codos imanes y dos blendomat.

* Equipo de batanes compuesto por: Dos ventiladores de transportes, un condensador y un silo de alimentación.

* Cortadora de flejes crosrol.

* Instalación de deposición de fibras.

* Instalación de recogida de mermas cardas Rieter C-50.

* Trece Cardas Rieter C-4, 1 Carda Rieter C-10, seis Cardas Rieter C-50.

* Instalación para recogida de seis cardas Rieter (mermas), cuatro Manuares Rieter Rsb D-30, cuatro Manuares Rieter IIngolstadt.

* Cuatro Mecheras Zinser 670.

· Proceso de hilatura

* Tres Continuas Autocoro de 240 Husos.

* Once Instalaciones limpieza sobre continuas, 11 Instalaciones limpieza sobre bobinadoras.

* Seis Continuas Zinser de 964 husos acopladas con bobinadora Autoconer, 2 Continuas Zinser de 960 husos acopladas con bobinadora Murata, 3 Continuas Zinser de 672 husos acopladas con bobinadora Murata.

* Dos Aplicac. Core-spun para hacer hilo elástico en continuas de 672 husos.

* Una Bobinadora Murata de 10 husos, 1 Bobinadora Murata de 50 husos y 1Bobinadora Murata de 60 husos.

* Instalación de limpieza para 3 bobinadoras Murata.

* Laboratorio de hilados.

* Instalaciones y equipos de Tejeduría:

· Procesos de urdido y encolado: Urdidor Karl Mayer, Fileta forma V, Urdidor Benninger y fileta alto rendimiento, Encoladora Zell, Encoladora Zell Indigo, Cocina de cola Zell y Cocina de cola Indigo.

· Proceso de anudado: Cuatro anudadoras KF-2000 automáticas, 2 bastidores de 190 y 2 bastidores de 220.

· Proceso de remetido: 1 Máquina automática Delta-Uster.

· Proceso de tisaje: Setenta y ocho mesas repasadoras Electro Jet, 48 telares Picañol-Gamma 190, 13 Omni plus 220, 13 Omni plus 190 y 4 Gammax 220.

· Sala de muestras.

· Laboratorio de calidad.

· Almacenaje: Tres norias para 24 plegadores cada una.

· Lavandería.

- Instalaciones y equipos de acabado

· Procesos de tinte de hilados: Dos autoclaves de pruebas de 3 Kg cada uno, Instalación de tintura Indigo, 4 foulards con 2 cilindros cada uno para tintura Indigo, Secadero de hilo de alta frecuencia, Máquina de tintura de ovillos de baja relación de baño de 180 Kg de capacidad, Centrífuga de 1.500 mm de diámetro, Centrífuga automática, Foulard de escurrir para tintura Indigo, Máquina de tintura de ovillos de baja relación de baño de 360 Kg de capacidad y Prensa de ovillos.

· Procesos de tinte de piezas: Veinte máquinas de coser, Vaporizador de teñido Arioli, Instalación Te-Pa de secado de 1.800 mm, Foulard de tintura y foulard de escurrir, Máquina de lavar al ancho de alto rendimiento de 1.600 mm de ancho, Instalación pretratamiento al ancho, de 1.600 mm, Benninger, Instalación de chamuscado de 1.800 mm de ancho, fite, 2 recuperadores de calor para acoplar a máquinas benninger, Instalación dosificadora de componentes individuales para alimentación automática de productos, Máquina de preparación Benninger (foulard de tintura, vaporizador, 8 cajas de lavado, foulard de escurrido, 2 torres de secado, máquina Thermex para tintura y proceso Ecocontrol y máquina de preparación Küster).

· Proceso de acabado: Rame de 4 campos, Máquina de sanforizar Ruber Belt de 1.800 mm de ancho, Rame Artos y un recuperador de energía, Instalación Termosol tipo Pad-dry, Foulard de tintura y foulard de escurrir de 160 cm de ancho (Küsters), Introductor de tejidos para alimentación de tejido a la rame, Máquina de estampar Store y mesa de estampar muestras, Polimerizadora, Máquina filtradora al vacío, Cilindro de perlon y cilindro ensanchador para rame, Enderezadora de cuadros, Instalación de encogimiento comprensivo, Rameta Palmer, Instalación de secado de 1.800 mm de ancho, Instalación de encogimiento de 1.800 m de ancho, Máquina perchadora de doble tambor, Escurridor Aquiatrol de 1.600 mm de ancho, Instalación de chamuscado para aplicar la línea de blanqueo en continuo, 4 máquinas de esmerilar Curtin, Instalación Effedue de aspiración de esmeriladora-perchadora, Máquina esmeriladora Lafer, Máquina de mercerizar Benninger, dos máquinas de arrollar, Máquina esmeriladora Torres, Rameta para acabados, Rame para acabados de 5 campos, secado y termofijado (rame 5), Rame de acabado, secado y termofijado de 7 campos (rame 2).

· Laboratorio de tintorería.

- Instalaciones y equipos de repaso (inspección y metraje)

· Tren de empaquetado y paletizador automático.

· 9 máquinas de repasar y metrar.

· Polipasto eléctrico.

· Máquina de inspección Denim.

· Máquina de inspección tejido crudo.

- Instalaciones auxiliares:

· Instalaciones de suministro y distribución de energía eléctrica. Acometida eléctrica en media tensión (12 KV) desde la que se alimentan los siguientes centros de transformación:

- Subestación principal 12 KV, 2.500 KVA de potencia instalada.

- Centro de fábrica (8 transformadores), 4.570 KVA de potencia instalada.

- Cogeneración (2 transformadores), 5.650 KVA de potencia instalada.

- Depuradora (1 transformador), 630 KVA de potencia instalada.

· Instalación de aire comprimido.

· Instalación de suministro y distribución de gas natural.

· Instalación de cogeneración:

- Turbina de gas (gas natural/gasóleo)

- Alternador-generador síncrono de 5.000 KVA y 6 KV.

- Caldera pirotubular de recuperación de calor para la producción de vapor, de 9.295.000 Kcal/h de potencia.

- Caldera de recuperación de calor para aceite térmico, de 1.720.000 Kcal/h de potencia calorífica.

- Torre de refrigeración, de 5,5 KW de potencia del ventilador.

- Centro de transformación (6 KV/12 KV).

· Instalación de tratamiento de agua potable (caudal de diseño de 60 m3/h): 2 filtros de arena de 3,5 m3 cada uno, Desendurecedor de 2,5 m3, Depósito de salmuera (2.000

l), Dosificación de coagulante (280 l), Depósito de agua pretratada, Depósito de agua desenfurecida y Depósito de agua filtrada.

· Instalación de tratamiento y depuración de aguas residuales (EDAR).

Las principales materias primas empleadas en el proceso productivo de «TEXTIL SANTANDERINA, SA», son: fibras tanto de origen natural como artificial (algodón, tencel, lino, licra, poliéster y neumofil) y colorantes (sulfurosos, pigmentos, dispersos, catiónicos). Como materias primas auxiliares destacan diversos productos empleados en el tratamiento de los hilos y tejidos (sosa cáustica, peróxido de hidrógeno, hidrosulfito sódico, encolantes, y detergentes).

Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son energía eléctrica, gas natural y gasóleo C. La energía eléctrica consumida proviene del suministro de la compañía eléctrica y de la instalación de cogeneración existente, siendo la potencia eléctrica total instalada de 7320 kW. El gas natural se consume en la planta de cogeneración y en las unidades de combustión del proceso productivo (chamuscado y secado) y el gasóleo C se consume en la caldera auxiliar de aceite térmico de la planta de cogeneración. El consumo de combustibles se corresponde con el de la tabla adjunta:

Combustible	Capacidad de consumo
Gas natural	17.130.000 m3
Gasóleo C	61.000 l.

«TEXTIL SANTANDERINA, SA», tiene prevista la adaptación de un almacenamiento de productos químicos conforme a las instrucciones complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-6 y MIE APQ-7 del Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias. Los productos almacenados en el citado almacenamiento se agrupan en cuatro grupos: sustancias combustibles, sustancias corrosivas, sustancias tóxicas y sustancias inertes. El volumen estimado, la distribución en superficie y el tipo de almacenamiento de cada familia de productos se recogen en la siguiente tabla:

Tipo de producto	ITC aplicable	Cantidad (t)	Superficie útil (m²)	Superficie estanterías (m²)	Pasillos de circulación (m²)	Forma de almacenamiento
Área sustancias combustibles	MIE APQ-1	10 (2%)	60,05	20	40,05	Recipientes móviles con capacidad inferior a 3 m³ (bidones, bombonas, sacos, palets y contenedores, paletizados en estanterías metálicas)
Área sustancias corrosivas	MIE APQ-6	90 (18%)	124,25	43	81,25	
Área sustancias tóxicas	MIE APQ-7	160 (32%)	248,50	86	162,5	
Área sustancias inertes	-	240 (48%)	752	180	572	-
Total	-	500 (100%)	1.184,8	329	855,8	-

La empresa cuenta con un depósito en superficie de 100 m3 de capacidad para el almacenamiento de gasóleo C, sujeto al Real Decreto 1.427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 de instalaciones petrolíferas para uso propio.

El consumo de agua de las instalaciones de «TEXTIL SANTANDERINA, SA» se estima en 1.000.000 m3/año, que procede de una captación del manantial Fuente La Calderora, de la captación de dos pozos subsidiarios de la cuenca del río Saja y de la red general de suministro del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal y se utiliza tanto en el proceso propio de fabricación textil, procesos auxiliares y torres de refrigeración como para el consumo humano y abastecimiento de las zonas de aseos y vestuarios.

Las emisiones atmosféricas generadas por «TEXTIL SANTANDERINA, SA», se encuentran asociadas a 41 focos sistemáticos, que emiten, principalmente, gases de combustión y compuestos orgánicos volátiles. La empresa cuenta con los siguientes sistemas de captación y tratamiento de sus emisiones a la atmósfera:

Foco	Denominación	Sistema de captación y tratamiento
Foco 21	Küster chamuscadora	Desempolvador húmedo para el apagado de partículas incandescentes y la limpieza del aire de salida de partículas de fibras y polvo
Foco 22	Küster. Bombos de secado	
Foco 27	Rame 2	Equipo Koenig AG para la recuperación de energía y limpieza del aire (equipo de limpieza compuesto de: condensador de inyección de acero inoxidable, ionizador de 12 KV, separador de gotas, separador de aceite/agua y controlador PLC)

El vertido tiene lugar al Sistema General de Saneamiento de Cabezón de la sal y Mazcuerras (1/3 del volumen total de vertido) y a Dominio Público Hidráulico, Arroyo Pontonilla (2/3 partes del volumen total de vertido), de los siguientes tipos de aguas residuales: aguas sanitarias, aguas pluviales potencialmente contaminadas y aguas de proceso (tintorería y acabados).

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales con las que cuenta «TEXTIL SANTANDERINA, SA» constan básicamente de los siguientes elementos: pozo de bombeo, desbaste, depósito de homogeneización, carrusel de oxidación, físico-químico, decantación, espesador de fangos, filtro prensa y arqueta de control del vertido.

Por otro lado, los residuos peligrosos más significativos generados son: envases contaminados, líquidos orgánicos y aceites minerales usados. Entre los residuos no peligrosos destacan los lodos de la EDAR, residuos de fibra y tejido, residuos sólidos urbanos, chatarra y cartón.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD´s, de acuerdo con el Reference Document on Best Available Techniques for Textile processing adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and Control Bureau en Julio de 2003 y con la Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España del Sector Textil, editada por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente.

- Sustitución de aceites minerales convencionales por aceites hidrosolubles en la lubricación de agujas y elementos mecánicos (fabricación de tejido), reducción del uso de colas por humectación (el hilo se baña en agua caliente antes de su encolado) y control exhaustivo de las materias primas recepcionadas evitando la entrada en la cadena de producción de pesticidas e insecticidas.

- Sustitución de reactivos: Selección y uso de agentes antiespumantes libres de aceites minerales y compuestos por siliconas, ésteres de ácido fosfórico, alcoholes grasos, tributilfofatos, etc; sustitución de tensoactivos con baja biodegradabilidad y alta toxicidad por alcoholes etoxilados; y sustitución de los polifosfatos, fosfonatos y ácidos amino carboxílicos utilizados como complejantes por policarboxilatos, ácidos policarboxílicos o polisacáridos.

- Procesos de pretratamiento: aplicación de la ruta oxidativa para la eliminación de agentes de encolado (peróxido de hiodrógeno); desencolado, descruzado y blanqueo en un único paso (flash steam y pad-batch); sustitución del hipoclorito sódico por peróxido de hidrógeno en las operaciones de blanqueo (o combinación de ambos en caso de no conseguir el nivel de blancura deseado); minimización del consumo de agentes complejantes en blanqueo con peróxido de hidrógeno; y descruzado enzimático como alternativa al descruzado convencional.

- Tintura: Tintura con colorantes sulfurosos con bajo contenido en sulfuro; optimización de los equipos en los baños de tintura (dosificación automatizada de tintes y reactivos, control automatizado del nivel del baño y temperatura, calor indirecto, cubiertas y puertas de maquinaria cerradas, baja relación del baño, separación de las secuencias de baños y aclarados, y aclarados y enjuagados de alta eficacia y a contracorriente); y tintura por agotamiento con tintes reactivos con baja aplicación de sales para fibras de celulosa (en sustitución de la tintura contínua o semicontínua, se emplea el proceso de tintura por ecocontrol).

- Estampación: minimización del volumen de la pasta de estampación suministrada en la estampación con cilindros microperforados (empleo de bombas que operan en ambas direcciones); y reducción del consumo de agua en operaciones de limpieza (extracción mecánica de pasta de estampación, reutilización del agua usada en aclarado para la limpieza de equipos y reutilización del agua de aclarado por filtrado mecánico).

- Aprestos y acabados: minimización del consumo de energía en la Rame (reducción de la humedad antes de la entrada del tejido en la Rame mediante extracción mecánica de agua, sistemas de termoaislamiento, y, en máquinas nuevas, recuperación del calor mediante un intercambiador de calor aire-agua y reducción de las emisiones mediante cámaras de combustión y controlando las emisiones de metano); apresto de fácil cuidado exento o bajo en formaldehído y minimización de los agentes suavizantes en los procesos Batch (utilización de equipos independientes para la tintura y la aplicación de suavizantes y uso de suavizantes catiónicos).

- Lavado: vaciado/drenado varias veces del equipo de forma programada e instalación de equipos para la recuperación de calor en los procesos de lavado.

SEGUNDO: Imponer las siguientes determinaciones y requisitos para el proyecto de instalación para la fabricación de tejidos e hilados textiles con unas capacidades de producción y tratamiento de hilatura 20 t/día, tejeduría 20 t/día y tintorería 72 t/día de tejido y 3,3 t/día de hilo promovido por «TEXTIL SANTANDERINA, SA», en el término municipal de Cabezón de la Sal.

A.- GENERAL.

Deberán cumplirse las características técnicas de la instalación y las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el Proyecto Básico y en la Documentación Adicional, presentado el día 29 de diciembre de 2006 y número de registro de entrada 40.717 y las que se recogen específicamente en los apartados siguientes.

B.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

B.1.- Condiciones Generales.

«TEXTIL SANTANDERINA, SA», de conformidad con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como Grupo B (Focos número 38, número 39, número 40 y número 41) y Grupo C (resto de focos) las inspecciones son obligatorias cada tres y cinco años respectivamente.

Además se llevarán a cabo autocontroles anuales de las emisiones de los focos del Grupo B.

Las inspecciones obligatorias serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

B.2. - Identificación de los focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos sistemáticos:

Denominación del foco y catalogación			Coordenadas UTM	Epígrafe Ley 34/2007	Caudal (m^3N/h)	T° (°C)	Velocidad de flujo (m/s)	Altura suelo (m)	Diámetro interno chimenea (m)	Combustible
Foco 1	Encoladora entrada	C	X:400672.75 Y:4796398.44	06 03 12	5.623	57	7,3	6	0,56	-
Foco 2	Encoladora salida	C	X:400670.18 Y:4796402.4	06 03 12	7.981	38	11,1	6	0,56	-
Foco 3	Indigo tintura	C	X:400665.05 Y:4796397.04	06 03 12	7.342	58	10,4	6	0,57	-
Foco 4	Indigo aprestado	C	X:400667.85 Y:4796392.85	06 03 12	5.706	62	7,7	6	0,57	-
Foco 5	Mercerizado campana	C	X:400655.47 Y:4796401	06 03 12	5.748	26	6,6	6	0,60	-
Foco 6	Mercerizado bombo secado nº 1	C	X:400666.68 Y:4796375.15	06 03 12	7.381	44	9,0	6	0,60	-
Foco 7	Mercerizado bombo secado nº 2	C	X:400669.25 Y:4796371.19	06 03 12	5.958	55	7,1	6	0,60	-
Foco 8	Rame 1 bombos secado	C	X:400675.66 Y:4796378.51	06 03 12	2.744	43	3,3	6	0,60	-
Foco 9	Rame 1entrada	C	X:400679.49 Y:4796371.88	06 03 12	16.378	35	16,3	6	0,64	-
Foco 10	Rame 1 salida	C	X:400690.17 Y:4796354.38	06 03 12	7.438	45	12,1	6	0,51	-
Foco 11	Pad-dry salida IR nº1	C	X:400705.41 Y:4796329.17	06 03 12	864	195	2,4	5	0,40	-
Foco 12	Pad-dry bombos secado	C	X:400709.27 Y:4796323.23	06 03 12	7.306	42	8,6	5	0,60	-
Foco 13	Tranvia Artos bombos secado	C	X:400691.04 Y:4796319.74	06 03 12	4.768	50	8,8	7	0,50	-
Foco 14	Pad-dry salida IR nº 2	C	X:400701.21 Y:4796334.42	06 03 12	5.296	161	14,9	7	0,40	-
Foco 15	Rame vaquero bombos secado nº 1	C	X:400664.29 Y:479636.68	06 03 12	4.249	38	5,9	7	0,56	-
Foco 16	Rame vaquero bombos secado nº 2	C	X:400662.7 Y:479637.03	06 03 12	4.311	35	6,4	7	0,52	-
Foco 17	Ovillos secadero nº 1	C	X:400707.14 Y:479635.73	06 03 12	1.380	66	14,5	7	0,2	-
Foco 18	Ovillos secadero nº 2	C	X:400705.46 Y:479635.98	06 03 12	1.663	60	18,6	7	0,2	-
Foco 19	Ovillos secadero nº 3	C	X:400703.93 Y:479636.19	06 03 12	1.726	51	18,5	7	0,2	-
Foco 20	Ovillos secadero nº 4	C	X:400701.94 Y:479636.57	06 03 12	1.484	67	15,1	7	0,2	-
Foco 21	Küster chamuscadota	C	X:400757.28 Y:4796468.84	06 03 12	8.981	44	15	7,5	0,51	-
Foco 22	Küster bombos secado	C	X:400745.09 Y:4796461.67	06 03 12	8.981	39	15	7,5	0,72	-
Foco 23	Rame 5 salida	C	X:400718.37 Y:47960.56	06 03 12	5.278	30	6,1	8	0,60	-
Foco 24	Rame 5 entrada	C	X:400711.06 Y:479631.76	06 03 12	3.494	126	7,8	8	0,50	-
Foco 25	Pad steam bombos secado nº 1	C	X-.400703.12 Y:4796298.27	06 03 12	6.488	39	7,2	7	0,62	-
Foco 26	Pad steam bombos secado nº 2	C	X:400700.58 Y:4796303.03	06 03 12	14.812	42	16	7	0,62	-
Foco 27	Rame 2	C	X:400684.66 Y:4796316.68	06 03 12	4.909	65	8,9	7	0,48	-
Foco 28	Chamuscadora bombo secado nº 1	C	X:400672.25 Y:4796350.97	06 03 12	5.433	43	7,4	7	0,48	-
Foco 29	Chamuscadora bombo secado nº 2	C	X:400667.16 Y:4796360.18	06 03 12	8.634	48	11,9	7	0,56	-
Foco 30	Thermex IR nº 1	C	X:400586.14 Y:4796366.24	06 03 12	7.510	79	20,2	6	0,35	-
Foco 31	Thermex IR nº 2	C	X:400583.76 Y:4796364	06 03 12	1.713	251	5,5	6	0,44	-

Denominación del foco y catalogación			Coordenadas UTM	Epígrafe Ley 34/2007	Caudal (m^3N/h)	T° (°C)	Velocidad de flujo (m/s)	Altura suelo (m)	Diámetro interno chimenea (m)	Combustible
Foco 32	Thermex cámara secado nº 1	C	X:400578.35 Y:4796361.8	06 03 12	10.979	55	12,2	6	0,63	-
Foco 33	Thermex cámara secado nº 2	C	X:400573.43 Y:4796359.26	06 03 12	2.292	108	7,9	6	0,35	-
Foco 34	Thermex cámara secado nº 3	C	X:400568.97 Y:4796356.72	06 03 12	2.329	99	7,6	6	0,35	-
Foco 35	Estampadora	C	X:400561.34 Y:4796350.85	06 03 12	7.194	110	16,2	6	0,49	-
Foco 36	Depósito disolución de colorante nº 1	C	X:400593.44 Y:4796350.85	06 03 12	2.773	29	5,4	4	0,45	-
Foco 37	Depósito disolución colorante nº 2	C	X:400589.85 Y:4796349.57	06 03 12	4.034	30	7,9	4	0,45	-
Foco 38	Turbina	B	X:400743.43 Y:4796478.82	01 05 04	10.196	440	4,2	8,5	1,5	Gas natural
Foco 39	Quemador postcombustión	B	X:400757.67 Y:4796482.78	01 05 04	61.634	154	15,1	8,5	1,5	Gas natural
Foco 40	Caldera auxiliar de vapor	B	X:400743.56 Y:4796471.14	02 01 03	3.404	178	1,9	8,5	1,03	Gas natural
Foco 41	Caldera auxiliar aceite térmico	B	X:400748.69 Y:4796471.27	02 01 03	3.214	252	5,9	8,5	0,9	Gasóleo C

B.3.- Valores limite de emisión.

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el anejo 3 de la Ley 16/2002 y el Anejo I de la Ley 34/2007. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975, de 6 de febrero.

Emisiones focos de proceso.

Foco	Contaminante	Valor límite autorizado
Nº 1, Nº 2, Nº 3,Nº 4, Nº 5, Nº 6, Nº 7,Nº 8, Nº 9, Nº 10, Nº 12, Nº 13, Nº 15, Nº 16, Nº 17, Nº 18, Nº 19, Nº 20, Nº 22, Nº 23, Nº 25, Nº 26, Nº 27, Nº 28, Nº 29, Nº 30, Nº 32, Nº 33, Nº 34, Nº 36, Nº 37	COVs (como COT)	100 mgC/Nm³

Foco	Contaminante	Valor límite autorizado
Nº 11, Nº 14, Nº 21, Nº 24, Nº 31, Nº 35	CO	500 ppm
	NO_x (como NO_2)	300 ppm
	COVs (como COT)	100 mgC/Nm³

Emisiones de combustión del Foco número 38 asociado a la turbina, del Foco número 39 asociado al quemador de post-combustión y del Foco número 40 asociado a la caldera auxiliar de vapor.

Foco	Contaminante	Valor límite autorizado
Nº 38, Nº 39, Nº 40	NO_x (como NO_2)	300 ppm

Emisiones de combustión del Foco número 41 asociado a la caldera auxiliar de aceite térmico.

Foco	Contaminante	Valor límite autorizado
Nº 41	Partículas	150 mg/Nm³
	CO	500 mg/Nm³
	SO_2	400 mg/Nm³
	Opacidad bacharach	2

Los valores límite de emisión regulados no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución. Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 ºK de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

B.4. Emisiones de compuestos orgánicos volátiles

«TEXTIL SANTANDERINA, SA», se encuentra inscrita en el Registro de Instalaciones afectadas por el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, con el Nº RI/COV/023.

La empresa «TEXTIL SANTANDERINA, SA», que lleva a cabo el proceso textil completo, se engloba dentro del epígrafe 8 según lo establecido en la columna 2 del apartado A del Anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, y cuya denominación corresponde a «Otros tipos de recubrimiento, incluido el recubrimiento de metal, plástico, textil, tejidos, películas y papel, con un umbral de consumo de disolventes >5t/año».

La empresa queda inscrita en el registro bajo la opción de «Cumplimiento de los valores de emisión»

«TEXTIL SANTANDERINA, SA», deberá cumplir con todas la obligaciones reguladas en el Real Decreto 117/2003 y en especial demostrar al órgano competente el cumplimiento de los valores límite de emisión en gases residuales, valores de emisión difusa y valores límites totales de emisión establecidos en el Real Decreto 117/2003 (anexo II), o en su caso, en la autorización ambiental integrada si ésta contiene límites más estrictos.

Para demostrar el cumplimiento de los valores límites la empresa deberá elaborar un Plan de Gestión de Disolventes con los datos referentes a cada año natural y que deberá presentar anta la Dirección General de Medio Ambiente. Esta información se suministrará con periodicidad anual dentro de los tres primeros meses del año siguiente al origen de los datos reflejados, y siempre que sea solicitada por el órgano competente, presentándose el primer informe antes del 30 de abril de 2008. El Anexo IV del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, contiene orientaciones para la realización de este plan.

La empresa «TEXTIL SANTANDERINA, SA», deberá realizar medidas bien continuas, bien periódicas, en el punto final de emisión de los conductos a los que esté conectado un equipo de reducción, según lo especificado en el artículo 6 del Real Decreto 117/2003. El titular de la instalación deberá facilitar esta información al órgano competente, al menos una vez al año, y siempre que sea solicitada por éste.

C.-CALIDAD DE LAS AGUAS

El vertido tiene lugar al Sistema General de Saneamiento de Cabezón de la sal y Mazcuerras (1/3 del volumen total de vertido) y a Dominio Público Hidráulico, Arroyo Pontonilla (2/3 del volumen total de vertido) de los efluentes de los siguientes tipos de aguas residuales generados como consecuencia de las actividades desarrolladas por «TEXTIL SANTANDERINA, SA»:

1.-Aguas sanitarias, procedentes de los aseos y vestuarios del personal.

2.-Aguas pluviales, potencialmente contaminadas, procedentes del agua que cae sobre la superficie de la planta en zonas asfaltadas o pavimentadas.

3.-Aguas de proceso, procedentes de los procesos de tintorería y acabados.

En el plazo de seis (6) meses, «TEXTIL SANTANDERINA, SA» deberá incorporar la totalidad del vertido al Sistema General de Saneamiento de Cabezón de la Sal y Mazcuerras, en las condiciones recogidas en la presente resolución.

C.1.- Vertido al Sistema General de Saneamiento de Cabezón de la Sal y Mazcuerras.

C.1.1- Punto de Vertido.

Existe un único punto de vertido al Sistema General de Saneamiento de Cabezón de la Sal y Mazcuerras donde confluyen los flujos citados en el apartado anterior, con las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM: X: 400886,04 - Y: 4796519,62

C.1.2.- Valores límite de vertido de las aguas residuales industriales a colector.

El caudal aproximado de vertido en la actualidad es de 286.700 m3/año, hasta alcanzar un total de 860.000 m3/año con la incorporación del 100% del vertido de aguas residuales a colector.

Los valores límite de vertido a colector de las aguas residuales industriales son los que se relacionan a continuación:

Parámetro	Valor límite autorizado	Unidad
pH	5,5-10	UpH
MES	100	mg/l
DBO5	250	mg O2/l
DQO	500	mg O2/l
Conductividad	6.000	uS/cm
Sulfuros totales	3	mg S2-/l
Fósforo total	50	mg P/l
Amonio	100	mg NH4+/l
Cianuros	3	mg CN-/l
Fenoles totales	5	mg C6H5OH/l
Hierro	5	mg Fe/l
Manganeso	2	mg Mn/l
Zinc	5	mg Zn/l
Materias inhibitorias (Toxicidad)	15	Equitox
Hidrocarburos totales	25	mg/l
AOX	2	mg Cl/l

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

C.2.- Vertido a Dominio Público Hidráulico, Arroyo Pontonilla.

C.2.1- Actividad generadora del vertido: 13- Fabricación de textiles.

CLASE-GRUPO-CNAE de la actividad: 2-13-17.25.

C.2.2.- Origen de las aguas residuales y localización del punto de vertido.

Vertido 1: NO3900005: Proceso-Textil-Cabezón.

TIPOS DE AGUAS RESIDUALES: Aguas residuales de proceso industrial.

FORMA DE EVACUACIÓN: Directo a cauce.

MEDIO RECEPTOR: Arroyo Pontonilla.

P.K. DEL VERTIDO: 2.

CÓDIGO DE CAUCE: 1.1500.070.

CUENCA: Pontonilla/Saja.

HOJA 1/50.000: 17-05.

COORDENADAS UTM: X = 400.600, Y = 4.796.550, HUSO = 30.

C.2.3.- Caudales y volúmenes máximos de vertido.

Caudal punta: 91,7 m3/h (25,46 l/s).

Volumen máximo diario: 3.000 m3/d.

Volumen máximo anual: 860.000.000 m3/año.

C.2.4.- Valores limite de vertido.

Los parámetros característicos de la actividad causante del vertido, serán exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los valores límite de emisión que se especifican para cada uno de ellos:

pH: entre 6 y 9,5.

Sólidos en suspensión: < 50 mg/l.

DBO5: < 100 mg/l.

DQO: < 400 mg/l.

Color inapreciable en dilución 1/20.

Hierro: < 10 mg/l.

Tricloroetileno menor de 0,004 (4µg/l).

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

Además deberán cumplirse las normas de calidad ambiental del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de aquellas.

En particular, estas concentraciones podrán ser modificadas para obtener objetivos de calidad previstos en el desarrollo del sistema General de Saneamiento de Cabezón de la Sal y Mazcuerras en el caso de que no se decida la incorporación de los vertidos a la red de colectores del sistema.

C.2.5.- Canon de control de vertidos.

En aplicación del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Real Decreto 606/2003, el importe del canon de control de vertidos (C.C.V.), es el siguiente:

Siendo:

V = Volumen de vertido autorizado (m3/año).

Pu = Precio unitario de control de vertido.

Pb = Precio básico por m3 establecido en función de la naturaleza del vertido.

Cm = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.

C2 = Coeficiente en función de las características del vertido.

C3 = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

C4 = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

V: Volumen.

Pb: Agua residual industrial.

C2: Industrial Clase 2 sustancias peligrosas.

C3: Con tratamiento adecuado.

C4: Zona de categoría I.

V =860.000 m3/ año.

Pb = 0,03005 €/m3.

C2 = 1,28.

C3 = 0,5.

C4 = 1,25.

Cm = 1,28 0,5 1,25 = 0,8

Pu = 0,03005 0,8= 0,0204 euros/ m3

Canon de Control de Vertidos = (860.000x 0,02404)= 20.674,4 euros/año.

Este importe permanecerá invariable mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización de vertido o alguno de los factores que intervienen en el cálculo del canon de control de vertidos.

C.3.-Instalaciones de Depuración y Evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales que se encuentran terminadas y en situación de poder cumplir las condiciones técnicas establecidas para el vertido - constan básicamente de los siguientes elementos: Pozo de bombeo, Desbaste, Depósito de homogeneización, Carrusel de oxidación, Físico-químico, Decantación, Espesador de fangos, Filtro prensa y Arqueta de control del vertido.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, el titular, como responsable del cumplimiento de las condiciones de la autorización, deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas.

Se dispondrá de una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos y comprobar el rendimiento de las instalaciones de depuración. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.

En este caso, será obligatorio disponer de los siguientes elementos para el control del efluente:

- Caudalímetro con registro en continuo.
- pH-metro con registro en continuo.
- Conductivímetro con registro en continuo.

D.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS.

Se revisará periódicamente el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones de «TEXTIL SANTANDERINA, SA» y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA.

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «TEXTIL SANTANDERINA, SA», deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

E.1.- Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Codigo LER	Descripción del residuo	Proceso Generador	Código Anexo I R.D. 952/1997	Cantidad anual estimada (t)
15 01 10*	Envases vacíos contaminados	Producción laboratorio	D13	82
15 02 01* 14 01 07* 08 03 02* 15 02 02*	Trapos impregnados en residuo oleoso/residuos impregnados en tintas/Absorbentes	Mantenimiento	D15	0,5
13 02 08*	Aceites minerales usados	Mantenimiento	R9	5,5
11 01 07* 16 03 05* 07 07 04* 07 02 08*	Residuo sólido alcalino/productos varios catalizados/sólidos orgánicos	Producción laboratorio	D9/D15/R12	1,5
18 02 04*	Residuos laboratorio	Producción laboratorio	D15	1
20 01 21*	Tubos fluorescentes	General	D15	1
18 01 03*	Residuos biosanitarios	Botiquín	D10	0,1
16 06 01*	Baterías de plomo	Producción/mantenimiento	D15/R13	0,5
15 02 01* 16 01 07*	Filtros de aceite	Mantenimiento	D15/R13	0,5
16 03 05* 07 07 04*	Líquidos orgánicos	Producción/laboratorio	D9/D15/R12	7,5

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso: los códigos de identificación de los residuos que contiene; nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos; fechas de envasado y la naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Anualmente «TEXTIL SANTANDERINA, SA», deberá declarar a la Dirección General de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, se destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Asimismo, deberá mantener en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un período no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «TEXTIL SANTANDERINA, SA», todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de los residuos peligrosos, cual es la

minimización de de la producción de dichos residuos, «TEXTIL SANTANDERINA, SA», deberá elaborar y remitir a esta Dirección General de Medio Ambiente con una periodicidad de cuatro años un estudio de minimización de residuos, tal y como queda recogido en la Disposición Adicional segunda del Real Decreto 952/1997.

En tanto en cuanto «TEXTIL SANTANDERINA, SA», sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalen en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1.378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que «TEXTIL SANTANDERINA, SA», sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) número 2.037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

E.2.- Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos objeto de la presente autorización son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidad anual estimada (t)
17 02 01	Madera (palets)	General	124
19 12 01	Cartón	General	124
12 01 01	Chatarra	General/mantenimiento	146
19 02 06	Lodos EDAR	Tratamiento aguas residuales	7.000
20 02 01	RSU	General	270
04 02 21	Residuos hilatura/tejeduría	Hilatura/tejeduría	380

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El período de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de dos años.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un Plan Empresarial de prevención para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

F.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO.

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACUSTICA		
Tipo de área acústica	**Indices de ruido**	
	día	**noche**
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	**75 $L_{Aeq,d}$**	**65 $L_{Aeq,n}$**

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de cuatro metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987.

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«TEXTIL SANTANDERINA, SA» realizará cada dos años un estudio de ruido, por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, que deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente.

G.-PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular, tanto en el «Proyecto Básico» como en la «Documentación Adicional», y con lo establecido en los siguientes apartados:

G.1.- Medidas preventivas y correctoras.

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el Plan de Vigilancia Ambiental del Proyecto Básico con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

- Control de las emisiones atmosféricas.

1. Se deberán de realizar controles periódicos trienales de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como focos tipo B y quinquenales para los focos sistemáticos catalogados como tipo C, así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control. Antes de la fecha establecida para hacer efectiva la Autorización Ambiental Integrada, deberá diligenciarse en esta dirección General de Medio Ambiente un libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su articulo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en el presente Informe Ambiental, se informará a la Dirección General de Medio Ambiente.

3. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

- Control de las aguas residuales vertidas al Sistema General de Saneamiento de Cabezón de la Sal y Mazcuerras.

Trimestralmente, un laboratorio acreditado tomará muestras y realizará el análisis de los parámetros indicados en el la presente Resolución, relativo a "valores límite de vertido de aguas residuales industriales a colector". Los resultados de dichos análisis deberán ser correctamente registrados.

Dichos controles se llevarán a cabo en la arqueta de control de vertido habilitada para tal fin, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos, y que estará situada en lugares de acceso directo para su inspección.

- Control de las aguas residuales vertidas a Dominio Público Hidráulico, arroyo Pontonilla.

El titular acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente las condiciones en que vierte al medio receptor. El número de controles anuales, repartidos a intervalos regulares, será el siguiente:

- Para el parámetro Tricloroetileno: 12 controles/año.

Cada control analítico se realizará sobre una muestra representativa del vertido y de las aguas receptoras, aplicando en este último caso los métodos de medida de referencia establecidos en el Anejo 2 del R.D. 995/2000.

- Para el resto de los parámetros: 4 controles/año.

Los controles serán repartidos a intervalos regulares cada año y cada uno de ellos se realizará sobre una muestra compuesta de la menos 24 partes alícuotas, recogidas a intervalos regulares durante un periodo de 24 horas.

Cada control, que será realizado y certificado por una «Entidad colaboradora» (artículo 255 del Real Decreto 606/2003), se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros autorizados, considerándose que cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros verifican los respectivos límites impuestos.

En el caso de que se produzca un vertido que implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente, a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

- Control de la contaminación de suelo y de las aguas subterráneas.

«TEXTIL SANTANDERINA, SA», deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

«TEXTIL SANTANDERINA, SA» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa de aplicación.

- Control de la gestión de los residuos.

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

- Control de las emisiones acústicas.

Deberá realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en la presente Resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

- Control de enfermedades infecto-contagiosas

«TEXTIL SANTANDERINA, SA» deberá registrar y justificar anualmente el cumplimiento del programa de mantenimiento higiénico sanitario requerido por la Dirección General de Salud Pública de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y con carácter complementario la Guía Técnica para la prevención y control de la Legionelosis en instalaciones, editada por el Ministerio de Sanidad y Consumo, así como la Norma UNE 100030 IN y el Decreto 122/2002, de 10 de Octubre del Gobierno de Cantabria.

G.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter anual «TEXTIL SANTANDERINA, SA», comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

H. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES.

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el capítulo 11 "Descripción de situaciones particulares que afectan al medio ambiente (explosión, incendio, fugas, derrames de sustancias y productos químicos) y medidas y protocolos de actuación en cada caso», en el apartado 11.1 «cierre, clausura y desmantelamiento», en el apartado 11.2 «Condiciones de parada y arranque» y con las medidas establecidas en el anexo 25, en el caso de incendio y accidente grave.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de las mismas.

El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales.

TERCERO: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «TEXTIL SANTANDERINA, SA», operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, se verificará que se ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas, vertidos y emisiones acústicas, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente Resolución. Igualmente se comprobará que se mantienen actualizados los correspondientes registros y que se han ejecutado las medidas correctoras siguientes:

- Autorización de puesta en Servicio y Acta de Inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de los almacenamientos de productos químicos.
- «TEXTIL SANTANDERINA, SA» deberá contar con un tanque pulmón que permita regular el caudal enviado a la EDAR del Sistema General de Saneamiento de Cabezón de la Sal y Mazcuerras.
- Acreditar (a los seis meses) que no se realiza vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico.

CUARTO: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Con una antelación mínima de 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, «TEXTIL SANTANDERINA, SA», solicitará su renovación que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada deberá incorporar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afecta a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realiza en su caso de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulta de aplicación.

QUINTO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la autorización ambiental integrada cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el articulo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

SEXTO: Si «TEXTIL SANTANDERINA, SA» se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoria medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

SÉPTIMO: «TEXTIL SANTANDERINA, SA» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

OCTAVO: «TEXTIL SANTANDERINA, SA» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que son objeto de la presente Resolución.

NOVENO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización, cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

DÉCIMO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de «TEXTIL SANTANDERINA, SA» de cualquiera de los puntos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

UNDÉCIMO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «TEXTIL SANTANDERINA, SA»deberá informar de manera particular a los trabajadores/as a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporarán a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DUODÉCIMO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «TEXTIL SANTANDERINA, SA», Confederación Hidrográfica del Norte y al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

DECIMOTERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Publicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 28 de abril de 2008.–El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

08/6812

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución para el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto de Instalación para la fabricación de electrodomésticos, con un volumen de cubas de tratamiento de superficie de 92 m3, ubicada en el término municipal de Santander.

Titular: «BSH ELECTRODOMÉSTICOS ESPAÑA, SA».
Expediente: AAI/045/2006.

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 29 de diciembre de 2006 y número de registro 40.756, la empresa «BSH ELECTRODOMÉSTICOS ESPAÑA, SA» solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de Instalación para la fabricación de electrodomésticos, con un volumen de cubas de tratamiento de superficie de 92 m3, instalación ubicada en el término municipal de Santander.

Acompañando la solicitud, «BSH ELECTRODOMÉSTICOS ESPAÑA, SA», presenta la documentación que establece